

en calle Félix Fernández Torrado, sin número, de Badajoz, en solicitud de modificación de la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Infantil y una de Formación Profesional Especial y disminución de una unidad de Educación Básica.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización concedida al centro, en el sentido de ampliar una unidad de Educación Infantil y una de Formación Profesional Especial; asimismo se reduce una unidad de Educación Básica, quedando constituido el centro de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: «Centro de Atención de Autistas de APNABA».

Provincia: Badajoz.

Municipio: Badajoz.

Localidad: Badajoz.

Domicilio: Félix Fernández Torrado, sin número.

Titular: Asociación de Padres de Niños Autistas de Badajoz (APNABA).

Capacidad:

Una unidad de Educación Infantil.

Cuatro de Educación Básica.

Una unidad de Formación Profesional Especial.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre), por la que se establecen las proporciones de profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro cuya autorización se modifica está acogido al régimen de conciertos educativos y, por tanto, la puesta en funcionamiento de la unidad de Formación Profesional Especial que se amplía por la presente Orden debe entrar en las previsiones que, fruto de la planificación efectuada, haya hecho la Administración para atender suficientemente las necesidades de escolarización.

En consecuencia, la unidad citada entrará en funcionamiento en razón de la modificación del concierto educativo que el centro tiene suscrito, modificación que se tramitará según lo dispuesto en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 27), por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y disposiciones que lo desarrollan.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE CPI/96 de Condiciones de Protección contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de febrero de 1999.—P.D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 5700

*ORDEN de 5 de febrero de 1999 por la que se autoriza la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «El Bibio», de Gijón (Asturias).*

Visto el expediente instruido a instancia de don José Manuel García González, en solicitud de autorización de apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Infantil denominado «El Bibio», domiciliado en la calle Fernando el Santo, número 4, de Gijón (Asturias).

Este Ministerio, de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Autorizar la apertura y funcionamiento del centro privado de Educación Infantil denominado «El Bibio», de Gijón (Asturias), y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado de la forma siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «El Bibio».

Persona o entidad titular: Arzobispado de Oviedo.

Domicilio: Calle Fernando el Santo, número 4.

Localidad: Gijón.

Municipio: Gijón.

Provincia: Asturias.

Enseñanzas autorizadas: Educación Infantil, primero y segundo ciclos.

Capacidad:

Primer ciclo: Tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades de primer ciclo, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades y 59 puestos escolares.

Segundo.—La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Departamento en Asturias la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva. El personal que atienda las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de Edificación NBE CPI/96, de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios, aprobada por el Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29).

Cuarto.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Quinto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 5 de febrero de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

## 5701

*ORDEN de 22 de enero de 1999 por la que se modifica la autorización, por transformación de una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo, en una unidad de Educación Infantil de primer ciclo, y ampliación de dos unidades de primer ciclo del centro denominado «Nuestra Señora del Buen Consejo», de Madrid.*

Visto el expediente instruido a instancia de doña Eusebia Belaustegui Muniozguen, en representación del centro de Educación Infantil, denominado «Nuestra Señora del Buen Consejo», sito en la calle Hiendelaencina, número 10, de Madrid, en solicitud de transformación de una unidad de segundo ciclo de Educación Infantil en una unidad de primer ciclo y ampliación de dos unidades de primer ciclo.

Este Ministerio, de conformidad con los artículos 7 y 14.1 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la modificación de la autorización del centro por transformación de una unidad de Educación Infantil de segundo ciclo en una unidad de Educación Infantil de primer ciclo y ampliación de dos unidades de primer ciclo, quedando configurado de la siguiente manera:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Nuestra Señora del Buen Consejo».

Persona o entidad titular: Franciscanas del Buen Consejo.

Domicilio: Calle Hiendelaencina, número 10.

Localidad: Madrid.